

tiva», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Letang Droullion.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Letang Droullion, Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 29 de julio y 29 de septiembre de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado al amparo de lo establecido en el apartado c) del artículo 82, en relación con el a) del 40, ambos de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Letang Droullion, Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 29 de julio y 29 de septiembre, ambas de 1967, relativas al abono de cantidad por diferencias en el percibo del devengo llamado plus circunstancial; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 3546/1967, promovido por doña Amparo Salvador Jambrina.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3546-967, promovido por doña Amparo Salvador Jambrina, contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 28 de octubre de 1966, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por dicha señora, y como consecuencia confirmar íntegramente la resolución del propio Ministerio de 25 de abril del mismo año, mediante la que por diversas irregularidades cometidas en las estaciones de servicio número 954 y 1.788, de las que es titular la recurrente, se le imponían sanciones económicas por un importe total de 155.002 pesetas; se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en 10 de octubre del corriente año, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gonzalo

Castelló y Gómez Trevijano, en nombre y representación de doña Amparo Salvador Jambrina, contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 28 de octubre de 1966, que confirmó el anterior del mismo Ministerio de 25 de abril del propio año, sobre sanciones a la recurrente como titular de estaciones de servicio de la «Campsa» por infracciones cometidas, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones en cuanto sancionaron a la interesada con la multa de 100.000 pesetas por los hechos a que dicha multa se refiere y confirmamos en todo lo demás aquellas resoluciones, por ser conformes a derecho en cuanto la impusieron las multas de 50.001 y 5.001 pesetas por la negativa a despacho de gas-oil a los agricultores y no llevar el libro registro de firmas de aquéllos, respectivamente, debiendo en consecuencia devolverse a la interesada la primera cantidad, o sea, las 100.000 pesetas, sin hacer expresa imposición de costas en estas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Alicante por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de don Augusto Eduardo Grandvillemin, de don René Paul Grandvillemin, de don René Grandvillemin y de doña Susana Monties, cuyos últimos domicilios conocidos eran en la colonia de Santa Isabel, bloque 14, portal B, primero derecha, del término municipal de San Vicente del Raspeig (Alicante), se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

Que el Tribunal Económico Administrativo Central, Sala de Contrabando, en sesión del día 18 de octubre de 1968, dictó el fallo cuya parte dispositiva dice:

«El Tribunal Económico Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de Contrabando, fallando sobre el fondo del recurso promovido por don Miguel Baile González, representado por el Procurador don Ricardo Bonmati Abad, contra fallo dictado en fecha 28 de julio de 1967 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Alicante, en su expediente número 40/66, acuerda: Revocar y dejar sin efecto el fallo recurrido y en su lugar declarar que los hechos que han dado origen al mismo no son constitutivos de infracción de contrabando, sino de una posible infracción al régimen de importación temporal de automóviles, de cuyo conocimiento procede inhibirse a favor de la Administración Principal de Aduanas correspondiente, a la que deberá remitirse por el Tribunal provincial el expediente instruido.»

Lo que se hace público para su conocimiento, advirtiéndoles que contra el indicado fallo podrán, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta notificación, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Alicante, 4 de diciembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—6.740-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Gabriel López Correa, último domicilio conocido Plaza del Caudillo, número 12, Iniesta (Cuenca), documento nacional de identidad número 19.371.644, expedido en Ibiza, el día 9 de julio de 1964, equipo número 133-B, hijo de Amalio y de Amada, de profesión Camarero, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en comisión permanente y en sesión del día 20 de noviembre de 1968, al conocer del expediente número 112/1968 acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando, comprendida en el 3.º y 5.º, artículo 11, de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Gabriel López Correa.
- 3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Ate-

nuantes de los casos 3.º del artículo 17 y agravantes de los casos del artículo 18.

4.º Imponer la multa siguiente: 12.696 pesetas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Valencia, 4 de diciembre de 1968.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.724-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de junio de 1968 por la que se autoriza la inclusión del hospital «Fundación Jiménez Díaz, Instituto de Investigaciones Clínicas y Médicas (Clínica de la Concepción)» en la relación que dispone el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Ilmo. Sr.: Por el Director de la «Fundación Jiménez Díaz» se ha presentado solicitud de autorización al Centro hospitalario para realizar en el mismo las operaciones a que se refiere el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley y en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

De la información practicada se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado, de conformidad con el Decreto 575/1966, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 19 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), en la provincia de Madrid con el número 55 y bajo la denominación «Fundación Jiménez Díaz, Instituto de Investigaciones Clínicas y Médicas (Clínica de la Concepción)», ubicada en la capital en avenida de los Reyes Católicos, 2, con 553 camas y con la clasificación de hospital general, de ámbito nacional y de nivel asistencial A.

De otra parte, se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con servicios de medicina, cirugía, especialidades y laboratorio y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha resuelto:

1.º Incluir al hospital «Fundación Jiménez Díaz, Instituto de Investigaciones Clínicas y Médicas (Clínica de la Concepción)» en la relación que dispone el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma quinta de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

2.º En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda autorizado, en la misma forma y condiciones que lo están el resto de los hospitales incluidos en la relación de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951, a practicar las operaciones a que se refiere la Ley de 18 de diciembre de 1950, debiendo observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley y en la Orden ministerial citada, sometiéndose en cuanto al cumplimiento de dichas normas a la inspección de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 25 de junio de 1968 por la que se autoriza la inclusión de la «Clínica Puerta de Hierro» en la relación que dispone el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Ilmo. Sr.: Por el Director de la «Clínica Puerta de Hierro» de Madrid, Centro de investigaciones médico-quirúrgicas de la Seguridad Social, se ha presentado solicitud de autorización al

Centro hospitalario para realizar en el mismo las operaciones a que se refiere el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950 y al mantenimiento como anejo al Banco de Ojos de dicho establecimiento de un equipo móvil de salida para practicar enucleaciones a domicilio, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967.

De la información practicada se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado, a efectos de lo dispuesto en el Decreto 575/1966, de 3 de marzo, en la provincia de Madrid con el número 135 y bajo la denominación «Clínica Puerta de Hierro», situado en la misma capital, calle de San Martín de Porres, 4, con 217 camas y clasificado como hospital general de ámbito nacional y de nivel asistencial A.

De otra parte se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con servicios de medicina, cirugía, especialidades y laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en relación con la autorización solicitada a los efectos de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha resuelto:

1.º Incluir a la «Clínica Puerta de Hierro» en la relación que dispone el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma quinta de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

2.º En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda autorizado, en la misma forma y condiciones que lo están el resto de los hospitales incluidos en la relación de la Orden de 30 de abril de 1951, a practicar las operaciones a que se refiere la Ley de 18 de diciembre de 1950, debiendo observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley y en la Orden ministerial citada, sometiéndose, en cuanto al cumplimiento de dichas normas, a la inspección de la Jefatura Provincial de Sanidad.

3.º Asimismo se autoriza a la «Clínica Puerta de Hierro» a construir el equipo móvil anejo al departamento de Banco de Ojos del citado hospital, a que se refiere el artículo tercero de la Orden de 9 de mayo de 1967, condicionándose dicha autorización a que el citado Centro organice el equipo móvil con personal y material que señala la norma mencionada y a que el funcionamiento para servicios exteriores se ajuste a lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 25 de junio de 1968 por la que se autoriza la inclusión del hospital «Residencia Sanitaria de la Paz» en la relación que dispone el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Ilmo. Sr.: Por el Director de la «Residencia Sanitaria de la Paz» se ha presentado solicitud de autorización al Centro hospitalario para realizar en el mismo las operaciones a que se refiere el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley y en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

De la información practicada se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado, de conformidad con el Decreto 575/1966, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 19 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), en la provincia de Madrid con el número 136 y bajo la denominación «Residencia Sanitaria de la Paz», ubicada en la capital en prolongación avenida del Generalísimo, 177, con 855 camas y con la clasificación de hospital general de ámbito general y nivel asistencial A.

De otra parte, se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con servicios de medicina, cirugía, especialidades y laboratorio y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha resuelto:

1.º Incluir al hospital «Residencia Sanitaria de la Paz» en la relación que dispone el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma quinta de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

2.º En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda autorizado, en la misma forma y condiciones que lo están el resto de los hospitales incluidos en la relación de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951, a practicar las operaciones a que se refiere la Ley de 18 de diciembre de 1950, debiendo observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley y en la Orden ministerial citada, sometiéndose en